



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARCO ANTONIO ALCARAZ RECALDE EN LOS AUTOS CARATULADOS: "REINALDO JAVIER CABAÑA SANTACRUZ Y OTROS S/ LEY 1881/2002 "QUE MODIFICA LEY 1340 - EXP. N° 7388 - AÑO 2018". AÑO 2019 - N° 2783.-----**

A.I. N°...767.

Asunción, 6 de abril de 2022-

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por Reinaldo Javier Cabañas Santacruz, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Pedro Wilson Marinoni Bollá;

**CONSIDERANDO:**

A la cuestión planteada el Doctor **MARTÍNEZ SIMÓN** dijo: En primer lugar, se observa que **Reinaldo Javier Cabaña Santacruz**, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Pedro Wilson Marinoni Bolla (con matrícula N° 4.923), ha interpuesto **recurso de reposición** en contra del **Acuerdo y Sentencia N° 72 del 22 de marzo de 2022** dictado por esta Sala Constitucional. La resolución impugnada rechazó la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el fiscal adjunto Marco Antonio Alcaraz Recalde en contra del Ac. y Sent. N° 564 dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Capital.-----

Al respecto de lo planteado, el art. 17 de la Ley 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" dispone que las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, sea por medio del pleno o de sus salas, son susceptibles de recursos de aclaratoria y de reposición. Sin embargo, según dicha norma, la reposición es viable cuando se trata de providencias de mero trámite o de regulación de honorarios profesionales originados en esta instancia. Por otra parte, existe otra excepción a dicha regla, establecida en el art. 178 del CPC, que indica que se podrá interponer el recurso en estudio en casos de resoluciones sobre caducidad de instancia.-----

En el presente caso, se promueve una reposición en contra de una sentencia definitiva que claramente no se encuadra en los supuestos establecidos en las normas previamente mencionadas. Por lo tanto, el recurso interpuesto resulta notoriamente improcedente y debe ser rechazado sin más trámite. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **DIESEL JUNGHANNS** dijo: Se presentan ante esta Corte, el señor Reinaldo Javier Cabaña Santacruz, por sus propios derechos y bajo patrocinio del abogado Pedro Wilson Marinoni, e interpone recurso de reposición en contra del Acuerdo y Sentencia N.º 72 de fecha 22 de marzo de 2022, dictado por esta Corte, en los autos caratulados: "**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MARCO ANTONIO ALCARAZ RECALDE EN LOS AUTOS CARATULADOS: "REINALDO JAVIER CABAÑA SANTACRUZ Y OTROS S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340"**".-----

El referido acuerdo y sentencia resolvió: "*NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Fiscal Adjunto de la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico, Abg. Marco Antonio Alcaraz Recalde en contra del Auto Interlocutorio N.º 564 del 29 de noviembre de 2019, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Capital...*" --

En este contexto, se tiene que el artículo 17 de la Ley N.º 609/95 indica claramente cuanto sigue: "*Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso de fundadas en la inconstitucionalidad*".-----

De esta manera, se verifica que las previsiones establecidas en el artículo anteriormente transcrito no se dan en estos autos, pues el recurso de reposición solamente corresponde contra providencias de mero trámite o auto interlocutorio de regulación de honorarios originados en esta instancia.-----

Por las consideraciones que anteceden y siendo dictada la sentencia objeto del presente recurso de reposición por esta Corte Suprema de Justicia, y no constituyendo providencia ni auto interlocutorio

de regulación de honorarios, corresponde **NO HACER LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por el señor Reinaldo Javier Cabaña Santacruz, por sus propios derechos y bajo patrocinio del abogado Pedro Wilson Marinoni, en contra del Acuerdo y Sentencia N.º 72 de fecha 22 de marzo de 2022. ES MI VOTO.-----

A su turno el señor Ministro **CÉSAR ANTONIO GARAY** explicitó: El Fallo objeto de Recurso de Reposición fue resuelto por decisión mayoritaria, con enhiesta disidencia de ésta Magistratura.-----

Con estricta y cabal sujeción a Derecho no cabe hacer lugar al Recurso impetrado, pues únicamente procede contra providencias de meros trámites o regulaciones de honorarios profesionales en ésta Instancia, conforme al Artículo 17, de la Ley N.º-609/95 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia".-----

**POR TANTO**, la ;

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** al Recurso de Reposición interpuesto por Reinaldo Javier Cabañas Santacruz, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Pedro Wilson Marinoni Bolla.-----  
**ANOTAR**, registrar y notificar.-----

*Garay*  
Cesar Antonio Garay

Cesar M. Diesel Junghanns  
Ministro CSJ.

*Julio C. Pavón Martínez*  
Ministro

Ante mí:

*Julio C. Pavón Martínez*  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

